a me fueren dadas a conçedidas e asy presentadas les pedir e requerir que las guarden e cobedesçan
y cumplan como en ellas se contiene y usar dellas e cogo a vos dos mas poder cumplido para que podades
sacar al tresladado de los libros y cuentas de las aduanas de las dichas çibdades e sus partidos abten
zadas por mano que fagan fe del año pasado de quinientos e diez e ocho años e si no se fiare fuere pue
da el dicho pedro de baeça sobre razon de lo que dicho es parescer y parescer ante quales quier alcaldes e
juezes e justiçias de qualquier fuero e jurisdiçion que sean e ante ellos o ante qualquier dellos
pueda fazer y faga todas las demandas y pedimientos e requerimientos e afrentas y protesta
çiones e emplazamientos a çitaçiones e entregas e execuçiones e prisiones e ventas e remates
de bienes e todos los cogos abtos e diligençias que yo mismo haria e fazer podria presente
seyendo e pagas su lugar a su nombre pueda hazer a sostituyr un procurador o dos o mas
quales e quantos quisiere para las cosas de juzio a no poner e revocar los quando quisiere
y quando cumplido y bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es y para cada una cosa
y pretendello cogo tal e tan cumplido y bastante y el mismo doy e cotorgo al dicho pedro de baeça
con todas sus yncidençias y dependençias anexidades y conexidades e con libre e general
administraçion y cotorgo y prometo y me obligo de aver por firme todo quando en este
mi dize y cada una cosa y pretendello e de no yr ni venir contra ello ni contra pretendello por lo fenecido
ni desfazer antes por alguno so obligaçion que hago de mi persona y bienes de todos mis bienes
muebles e fazçes avidos y por aver fecha la carta en Sevilla veynte y dos dias del mes de marzo
año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e çinquenta años a lo fermo de su nombre
a quien el rrecibiçion testigos que fueron presentes domingo de aguirre e diego de alcantara
vezinos de Sevilla e yo domingo de aguirre vezino de Sevilla testigo e al puerto yo diego de
alcantara vezino de Sevilla testigo e yo juan suarez escrivano publico de Sevilla fize e fiz
esta carta e fiz aqui mi signo a tal testigo

tresladado de una carta de su alteza para que su rrecibidor
no pague sino çertas libranças

Este asçeslado bien e fielmente sacado de una carta de la Reyna nuestra señora asçita en
papel e abierta y sellada con su sello y librada de sus contadores y cogos e fechas
segund por ella paresçe su tenor de la qual es este que se sigue

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de leon de granada de toledo de
galizia de Sevilla de cordoba de murçia de jaen de los algarbes de algezira de
gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano
princesa de aragon e de las dos sesçiones de jerusalen archiduquesa de austria duquesa
de borgoña e de brabante e condesa de flandes e de tirol e señora de vizcaya
e de molina e a vos juan gutierrez vezino de alcala de henares mi arrendador e rrecibidor mayor
de las rentas de la çibdad de murçia e su tiempo de se presente año de la data de su nombre salud
e graçia sepades que el Rey mi señor e padre mando dar e dio para los mis contadores una
çedula firmada de su nombre que esta asentada en los mis libros fecha en esta guisa
al Rey contadores mayores sabed que por parte de antonio de medina e juan cortes rrecibidores
de çertas contias de mrs que yo les mande librar para la paga de algunos ofiçiales e grados
de la sereniçima Reyna Doña Juana mi muy cara e muy amada hija e de algunos de los mis grados
me asfecha relaçion que de los mrs que asy mande librar a los dichos rrecibidores e a los cogos parti
culares les salen ynçiertos dellos por que los rrecibidores e quienes estan librados ni de
sus fiadores no se hallan bienes de que los puedan cobrar y dellos por que mas son mrs
de segund libradas de vos cogos e que asy mismo dexays de librar algunas quantas de mrs
dellos su sueldo diziendo que no saben a los çinco cuentos e medio de mrs que para lo suso dicho